

ha dictado sentencia el juez Sr. Romero de Tejada, declarando que el derecho está á favor de D. Pablo Martín á poseer todas las obras anteriores y posteriores á *La Czarina*.

No será esta, sin embargo, la última cuestión que diluciden en los Tribunales los archiveros de materiales de orquesta, pues en la Audiencia se está tramitando una causa, á instancias del Sr. Fiscowich, contra un pobre diablo que representó sin su permiso en Oporto *El cabo primero*, del Maestro Fernández Caballero.

XX

El vino y la baraja.

15 de Diciembre.

Un nuevo crimen registró la estadística criminal el día 10 de Enero del corriente año, en el que el vino y la baraja juegan principal papel.

Lo de siempre: dos individuos que se meten en una taberna á jugar al tute ó á la brisca una jarra de vino; disputan por una jugada, y como si lo que hubieran atravesado en el juego fuera la vida, tiene siempre que salir perdiéndola uno.

¡Malditas tabernas! Por tan fútil motivo se mata á un hombre. Tal es la *riqueza* alcohólica de nuestros vinos, ó el espíritu de *rectitud* que nos domina para no consentir que se hagan trampas en el juego.

Un panadero (Ramón Pita Lenza) y un cochero (Inocencio Sánchez Coya) se pusieron á jugar y á beber en la taberna establecida en el núm. 62 de la calle de Fuencarral. Por diferencias en el juego comenzaron á cuestionar, no pasando á vías de hecho por impedirlo varias personas que se hallaban en la taberna. Pero Ramón Pita se marchó de la taberna; se fué á su casa á dejar la capa y la blusa, que le estorbaban, y volvió, llevando sólo sobre los hombros un chaleco de Bayona y otro de paño encima, que le facilitaban más los movimientos, á desafiarse de nuevo á Inocencio.

Un hermano de Inocencio (Constantino Sánchez Coya) cogió del brazo á Ramón y se lo llevó de nuevo á la calle, procurando convencerle de que no buscara cuestiones á su hermano, y en la calle de la Farmacia se separó de ambos, dejándolos marchar

en direcciones contrarias; Inocencio, hacia la calle de Hortaleza, y Ramón, hacia la de Fuencarral.

Otro hermano de Inocencio (Antonio Sánchez Coya) también acompañó á Inocencio hasta la calle de Colón, y después no le volvió á ver.

Pues bien: á pesar de todo esto, el caso es que Ramón Pita é Inocencio Sánchez volvieron á encontrarse al poco rato en la esquina de las calles de Fuencarral y San Joaquín, y allí lucharon á brazo partido, reluciendo las navajas, y resultó Inocencio con una herida de arma blanca en la región torácica, y otras en la región glútea, en el antebrazo izquierdo y en la mano derecha.

Ramón también sufrió dos heridas leves de arma blanca en la región escapular izquierda.

Acompañaba entonces á Inocencio un sujeto desconocido, que no ha sido posible averiguar quién es.

Inocencio, después de ser herido, todavía tuvo fuerzas para correr detrás de su agresor; al verlo correr, un guardia, llevado de su *fino instinto*, le quiso detener. «¡Estoy herido!—tuvo que decir,—y me ha herido aquél» (señalando al que corría). «Entonces—contestó el guardia,—apóyese usted en mí y apriete un poco el paso á ver si le alcanzamos.» Y ¡claro! Inocencio, que estaba gravemente herido, se desplomó á los cuatro pasos en los brazos del guardia; éste tuvo que dejarle á un dependiente de una tienda para que lo llevara á la Casa de Socorro, mientras él continuaba persiguiendo al agresor, y en la Casa de Socorro falleció Inocencio, sin pronunciar más que estas frases: «Panadero. ¡Madre mía! Manuel. Antonio.....»

EL JUICIO

Con estos antecedentes se vió ante el Jurado la causa por homicidio contra Ramón Pita, en la Sección tercera de lo criminal de esta Audiencia.

Antes de constituirse el Tribunal hubo un incidente previo, porque el fiscal recusó á uno de los magistrados que formaban el Tribunal de derecho, fundado en que, siendo juez de Madrid y estando de servicio de guardia, instruyó las primeras

diligencias de esta causa, y, por lo tanto, se hallaba comprendido en el último caso del art. 54 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Le substituyó el magistrado suplente D. Restituto Estirado.

Representaba en esta vista al Ministerio público el Sr. López Oyarzábal, y á la defensa el joven letrado Sr. Merino (don Arturo).

Abierta la sesión, declaró el procesado, Ramón Pita, un tipo vulgarísimo: bajo de cuerpo, delgado y, al parecer, joven.

Su declaración se redujo á decir que si mató á Inocencio Sánchez, lo hizo con legítima defensa, porque antes le había ofendido éste la memoria de su madre, y después, cuando luchaban, fué Inocencio el primero que hizo uso de armas, hiriéndole en la espalda.

—Los dos estábamos muy borrachos, y á Inocencio le daba por tener muy mal vino.

Insistió en afirmar que Inocencio le hirió primero, y que de las heridas que le causó, echó lo menos medio cuartillo de sangre.

(En la mesa del relator había, como piezas de convicción, dos navajas: una pequeña, de hoja que apenas tendrá tres centímetros de larga, con la que se dió muerte á Inocencio, y otra, más grande, con la que supone el procesado que le hirió Inocencio.)

Los médicos forenses Sres. Bueno y Simancas, que hicieron la autopsia del cadáver y reconocieron también al procesado, fueron largamente interrogados por el fiscal, por la defensa y por el presidente de la Sala.

Lo más importante de su informe fueron las dos *suposiciones* siguientes que hicieron, explicando el modo cómo fueron causadas las heridas:

—Inocencio debió ser herido en el momento de huir, y Ramón tuvo que ser herido por el Inocencio, si es que éste fué quien le hirió, antes de que él mismo fuera herido, porque después ya no debía tener fuerzas para ello.

¿Y los testigos? No sabían más que lo que ocurrió en la taberna; de lo que pasó más tarde en la calle de San Joaquín, nadie sabía nada.

El único que podía saberlo, el desconocido (que ya no debe serlo tanto) que acompañó á la víctima en la reyerta, dícese que está nada menos que en Amsterdam.

Detrás de los guardias y agentes de Orden público que intervinieron en el suceso, subió al estrado para declarar una muchacha llamada María Manuela Pascual.

—¿Es usted parienta del procesado?

—Sí, señor.

—¿Qué es usted de él?

—Soy la novia..... (Risas.)

—¿Cuánto tiempo hace que tienen ustedes relaciones?

—Diez y seis años..... (Risas.)

Viene á decir, en síntesis, que al día siguiente de cometido el crimen estuvo con su novio, antes de que fuera detenido, y la dijo que había tenido una cuestión con un cochero, porque éste le pegó, y no sabía si le había matado.

Comparece Victoriano Gamborena.

—¿Qué oficio tiene usted?

—La pelota.....

—¿Recuerda el testigo si en la taberna estaban borrachos Inocencio Sánchez y el procesado?

El testigo dice que él estaba borracho. (Risas.) Después rectifica que él dice que estaba borracho Inocencio.

—¿Y el procesado?

—No, señor.

Antonio Sánchez Coya, hermano de la víctima, afirma que su hermano hacía días, antes del crimen, que se había fracturado una clavícula, yendo en el pescante de su coche, porque tropezó con otro, y á consecuencia de la fractura no podía mover más que el antebrazo derecho.

Desfilieron algunos testigos de la defensa, y concluyó la prueba.

*
* *

El fiscal anunció que modificaba en sus conclusiones el relato del crimen en el sentido de negar que las heridas que su-

frío en la espalda el procesado se las causara Inocencio, y sí que se las causó el sujeto desconocido que acompañaba á éste.

El defensor también las modificó para apreciar en sentido alternativo, con la eximente de legítima defensa, dos nuevas circunstancias atenuantes.

LOS INFORMES

A continuación se concedió la palabra al fiscal para sostener la acusación.

Dividió el Sr. López Oyarzábal en dos actos los momentos de este crimen: en el primero aparece el procesado Ramón Pita haciendo vida de taberna, fuera de su hogar y rehusando gozar en éste de los puros afectos de la familia; en el segundo cae herido Inocencio Sánchez Coya por el arma homicida de Ramón Pita, fuera ya de la taberna.



D. Rafael López Oyarzábal.

—¿Cabe afirmar, como afirma el procesado, que Inocencio le hirió con esa navaja grande, y en cambio él le hirió con la pequeña?

De ninguna manera. Los médicos forenses han dicho que Ramón Pita sólo debió arrojar unas gotitas de sangre por las heridas leves que sufrió en la espalda; y si solo arrojó unas gotitas, y no medio cuartillo de sangre como él sostenía, ¿no es más lógico suponer que Ramón Pita lo que hizo fué herir á Inocencio con la navaja grande? ¿No lo es también el que para causar heridas tan profundas como las que ocasionaron la muerte á Inocencio Sánchez Coya, no bastaba esa pequeña navaja con que pretendía hacerlos creer el procesado que hirió? (Algunos jurados hacen signos afirmativos.)

Así, pues, debe creerse que al ir Ramón Pita á su casa, fué á buscar un arma más poderosa que la pequeña navaja que llevaba, y á dejar, como dejó, la ropa que le estorbaba, para mejor poder realizar sus criminales intentos.

En esta situación, lo que también debió suceder fué que el procesado, Ramón Pita, después de volver mejor armado, esperó á Inocencio á la puerta de la taberna, y, después de haberle perseguido por algunos sitios, se arrojó sobre él y le hirió.

También dicen los médicos forenses que Inocencio debió ser herido en el momento que huía, y cuando se hiera á un hombre que huye, ¿cómo se va á sostener, como se sostiene por el defensor del procesado, que obró Ramón Pita en legítima defensa? ¿Cómo se va á probar que hubo agresión por parte del Inocencio, si no se le encontró ningún arma en su poder?

Tampoco se pueden admitir las circunstancias atenuantes de embriaguez y la de no haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo, y, por lo tanto, pido al Jurado que declare la culpabilidad del procesado.

Tras un breve descanso, informó el defensor del procesado.

Comienza el Sr. Merino por protestar, en párrafos muy valientes, de la acusación fiscal, recordando el hecho de que no sea delito el que dos caballeros vayan á matarse al campo del honor y después se lleve hasta el escarnio publicando la noticia del lance en los periódicos, y, sin embargo, sea delito y se pida una pena terrible para cualquier hombre que tiene que defender su vida cuando lucha y se pelea con otro. (El público celebra la oportunidad del paralelo.)

Afirma que la navaja grande con que el fiscal decía que Ramón Pita había herido no se encontró en su poder, y sí se encontró por un sereno de comercio, que la recogió del suelo, llena de sangre, en la calle de Colón.

Insiste en que su patrocinado obró en legítima defensa de su persona, y por ello pide que se le absuelva, y, en otro caso, que se le reconozcan las dos circunstancias atenuantes que tiene alegadas

VEREDICTO Y SENTENCIA

El veredicto del Jurado declaró culpable á Ramón Pita de un delito de homicidio, en el que concurren las atenuantes de falta de provocación, embriaguez no habitual y la de no haber tenido intención el culpable de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo.

El fiscal, ajustándose á la jurisprudencia del Tribunal Supremo, dejó reducidas las atenuantes á una sola: *embriaguez*, y pidió la pena de doce años y un día de reclusión temporal, accesorias, costas é indemnización.

El defensor, en cambio, apreció las tres, y pidió que se rebajara la pena á seis años y un día.

A las seis de la tarde se leyó la sentencia, imponiendo al procesado la pena de doce años y un día de reclusión temporal, accesorias, etc.